

REGLAMENTO

MUNICIPAL

DE

SUBVENCIONES

INDICE:

CAPITULO I

Disposiciones generales.

- Art. 1. Objeto del reglamento.
- Art. 2. Definición de subvención.
- Art. 3. Normas otorgamiento subvenciones.
- Art. 4. Consignación presupuestaria de las subvenciones.

CAPITULO II

Peticionarios.

- Art. 5. Personas que pueden solicitar subvenciones.

CAPITULO III

Actividades subvencionables.

- Art. 6. Actividades subvencionables.
- Art. 7. Actividades no subvencionables.

CAPITULO IV

Procedimiento.

- Art. 8. Convocatoria anual de subvenciones.
- Art. 9. De las solicitudes.
- Art. 10. Propuesta de concesión de subvención.
- Art. 11. Subvenciones en materia de festejos.
- Art. 12. Criterios para la concesión de subvenciones.
- Art. 13. Publicación de la convocatoria.

CAPITULO V

Justificación y cobro.

- Art. 14. Fecha de realización de actividades subvencionadas.
- Art. 15. Anticipos, justificación y competencias para su otorgamiento.
- Art. 16. Material no fungible.
- Art. 17. Consecuencias de la no realización de la actividad subvencionada.
- Art. 18. Requisitos de las facturas justificativas.

DISPOSICION FINAL.

REGLAMENTO REGULADOR DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO.-

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y fijar los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Villamuriel de Cerrato, garantizar el acceso en igualdad de condiciones a estas prestaciones para actividades que promueva el Ayuntamiento, y las que complementen o suplan servicios o actividades de la competencia municipal, así como el fomento de Asociaciones y Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 2.

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, que otorgue la Corporación y, entre ellos, las primas, premios, aportaciones económicas y demás gastos de ayuda.

Artículo 3.

El otorgamiento de subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- a) Tendrán carácter voluntario y eventual.
- b) No serán invocables como precedente.
- c) No excederán, salvo excepciones justificadas por las particulares circunstancias que concurren, del 50% del coste de las actividades a que se apliquen.
- d) No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- e) Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.
- f) No se concederán subvenciones a Entidades o Grupos para actividades que no constituyan su objeto o ámbito de actuación.

Artículo 4.

1.- El Ayuntamiento consignará anualmente en su Presupuesto las cantidades que estime convenientes para atender las actividades subvencionables.

2.- La consignación se distribuirá según la planificación y programación de objetivos que se fijen para el ejercicio de que se trate, sin perjuicio de los reajustes que procedan durante el mismo.

CAPITULO II

Peticionarios.

Artículo 5.

Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Entidades y Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las Asociaciones, Clubes y Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Excepcionalmente, las personas físicas en representación de un Grupo para iniciativa de carácter esporádico sin ánimo de lucro con residencia en el municipio.

c) Las personas o Entidades a que hace referencia el número 4 del art. 6 del presente Reglamento.

CAPITULO III

Actividades subvencionables.

Artículo 6.

Son subvencionables, dentro de los límites presupuestarios que se establezcan, las actividades referidas a:

1.- Deportes: Incluye los gastos derivados de la organización de actos o actividades deportivas que tiendan a la promoción, práctica y fomento del deporte, así como los actos excepcionales de gran trascendencia o tradición.

2.- Cultura y Festejos: Comprende las actividades programadas relacionadas con las artes, ciencias, letras, animación sociocultural, fomento de la creación de artistas locales, espectáculos culturales, y las actividades que tradicionalmente se vienen organizando y realizando por Grupos, Asociaciones o Entidades dentro de los festejos municipales.

3.- Juventud: Se engloban en este área las actividades de animación sociocultural, como semanas de juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación, así como cursos de información y documentación juveniles y la confección de revistas de interés local.

4.- Servicios sociales: Incluye actividades asistenciales, tercera edad y personas con problemas y disminuidas, ayudas en situaciones de estado de necesidad, incluidos transeúntes.

5.- Música: Se extiende a los espectáculos de música clásica, folk, etc., y a la formación de corales, rondallas, coros y danzas, grupos tradicionales, etc.

6.- Actividades en defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos: Comprende, además de las actividades que las Asociaciones o Entidades pretendan realizar de las comprendidas en los apartados anteriores, los gastos generales.

Artículo 7.

No serán subvencionables:

- a) Las actividades subvencionadas por otras Administraciones o particulares en las que la suma de las subvenciones concedidas más la subvención a conceder por el Ayuntamiento supere el 100% del coste de la actividad, en la cantidad que supere dicho porcentaje.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) La adquisición de bienes inmuebles.
- d) Viajes que no sean estrictamente culturales.
- e) Gastos de hostelería.

CAPITULO IV

Procedimiento.

Artículo 8.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria para presentar solicitudes de subvenciones en el mes de octubre de cada año, señalándose el plazo de presentación que, como mínimo, será de un mes.

Artículo 9.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo que se establezca, adjuntándose a la misma la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del DNI del que suscribe la solicitud.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación o Entidad, en su caso, acreditativo del cargo que ostenta quien suscribe la solicitud, y del acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación o Entidad por el que se decide su formulación. En dicho acuerdo figurará la aprobación del programa o programas detallados y los presupuestos desglosados de las actividades para las que se solicita subvención, y fecha prevista para su realización.
- c) Certificación o, en su caso, declaración responsable de las subvenciones solicitadas y recibidas para el mismo fin de otros organismos o particulares.

Artículo 10.

Estudiadas las solicitudes presentadas, los Concejales Delegados de área o, en su defecto, los Presidentes de las Comisiones Informativas respectivas, formularán propuesta de actividades a subvencionar con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio siguiente.

Dicha propuesta se elevará al Pleno de la Corporación a los efectos de aprobar su inclusión en el mismo para el ejercicio siguiente.

Artículo 11.

Las actividades incluidas en festejos podrán ser objeto de solicitud independiente en el transcurso del ejercicio. A tal efecto se podrá consignar una cantidad global en el Presupuesto del Ayuntamiento. De igual forma se procederá con las ayudas en el área de servicios sociales.

Artículo 12.

Además de los criterios que establezca el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de la convocatoria, se consideran básicos los siguientes:

- El grado de representatividad.
- El grado de interés o utilidad ciudadana.
- La capacidad económica del solicitante.
- La actividad desarrollada.
- Las ayudas que reciban para los mismos fines de otras Administraciones Públicas..

Artículo 13.

La publicación de la convocatoria y la presentación de solicitudes no dará por si sola derecho a subvención.

CAPITULO V Justificación y cobro.

Artículo 14.

Las actividades subvencionadas habrán de estar totalmente realizadas antes del 31 de diciembre del ejercicio para el que se concedió la subvención. En la publicidad de las actividades subvencionadas figurará que se patrocinan por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Artículo 15.

1.- Concedida la subvención, podrá anticiparse el 50% de su importe. Recibido el importe indicado los beneficiarios vendrán obligados a justificar debidamente, en el plazo de tres meses, la aplicación de las cantidades recibidas o a devolver el importe de las mismas, con sujeción a las responsabilidades que se deriven.

Justificada la parte de la subvención anterior, podrá anticiparse otro porcentaje igual, al que le será aplicable el mismo régimen de justificación.

2.- La justificación de la subvención completa, así como de cada una de las fracciones que se anticipen, se efectuará mediante facturas originales.

Transcurrido el ejercicio para el que fue concedida la subvención sin que el beneficiario haya solicitado anticipos o su abono, se entenderá que renuncia a la misma, procediéndose de oficio, sin más trámite, a la anulación de la subvención y, en su caso,

a la devolución de las cantidades anticipadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

3.- Aquellas subvenciones anuales que no excedan de 50.000 Ptas. podrán ser concedidas de una sola vez, sin tener en cuenta el porcentaje que figura en el apartado primero de este artículo.

4.- Por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno, se podrán conceder aquellos anticipos de subvención y subvenciones totales que no superen las 100.000 Ptas. de importe, una vez aprobadas definitivamente las concesiones de subvenciones de cada Asociación de las existentes en el municipio por el Pleno del Ayuntamiento.

5.- Los anticipos de subvención o subvenciones completas que superen las 100.000 Ptas. serán concedidas por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 16.

La adquisición de material deportivo o cultural no fungible con cargo a las subvenciones que conceda el Ayuntamiento, se incluirá en el Inventario municipal, entendiéndose cedido para su uso a las Asociaciones, Clubes, etc. afectados. Si estos dejaran de realizar la actividad o se disolvieren, devolverán al Ayuntamiento, en buen estado, el material indicado.

Artículo 17.

La no realización, en todo o en parte, del proyecto de actividad subvencionada, el incumplimiento de las condiciones establecidas al amparo de este Reglamento, así como la aplicación de la subvención a fines distintos de los previstos, podrá dar lugar a la apreciación de incumplimiento por la Corporación, lo que conllevará la cancelación de las subvenciones y la obligación de reintegro de las percibidas.

Artículo 18.

Las facturas a que hace referencia el art. 15 habrán de reunir los siguiente requisitos:

- Ser originales.
- Estar fechadas dentro del año para el que se haya concedido la subvención y, tratándose de una actividad puntual, en la fecha correspondiente.
- Contendrá el membrete de la casa, nº de factura, nombre y apellidos del receptor y comprador, DNI o CIF de ambos, sello de la casa y firma con el recibí, domicilio e Impuesto sobre el valor Añadido.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, que consta de 18 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente su texto íntegro por el Pleno del Ayuntamiento, y publicado el mismo en el B.O.P. de Palencia, a los 15 días hábiles de dicha publicación.